

Consequiéndolos a sus propias expensas, ha de volver a poner
esta gracia en manos de V.S. para que disponga de ella
a su arbitrio; sin poder el suplicante cederla, ni
traspasarla a otro alguno: Y por lo que respecta a los
Públicos beneficios, se obliga desde ahora a que con
suvidos dichos molinos, han de gozar como en ellos
todos los vecinos de V.S. y su jurisdicción, sin pagar
maquila, ni otra gabela alguna por espacio de dos
meses, contados desde el día que comenzaren a moler:
a cuyo fin se fixaran Carteles, p.^a comunicados al
Público esta noticia, y facilitarle este alivio

Este favor se atribuye a esperanzas el suplicante
de la Benignidad de V.S. a cuya generosa Libera-
lidad recurre su mayor rendida suplicando; ofreciendo
a V.S. su mayor reverente respeto

D. Joaquín

Canal

En el Ayuntamiento que esta N. y U.
D. Ciudad de Murcia se celebró a trece de Junio
de mil setecientos sesenta y siete, se vio el Mem.
anterior de el Sr. D. Joaquín Cano Pro. General
sobre la fábrica de los dichos molinos que espone; Y
habiéndolo oído, y conferido, cometió esta pretension
a los Cavalleros Comisarios de la Real Audiencia